



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS formuló demanda ejecutiva contra CRISTIAN ANDRÉS TORRES VILLAMIZAR por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo (**PAGARÉ**) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 04 de octubre de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado al demandado CRISTIAN ANDRÉS TORRES VILLAMIZAR de manera personal el 20 de enero de 2023 a la dirección electrónica reportada en la demanda y de manera personal el 07 de octubre de 2022, respectivamente. Surtida la notificación de la parte demandada bajo los parámetros de ley establecidos, no se propusieron excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución contra CRISTIAN ANDRÉS TORRES VILLAMIZAR cómo fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE** los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO: INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 20 de febrero de 2023.